SEREMI
Región de Coquimbo

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

358

ORD.: N° _____/

ANT.: - Su Oficio Ord. N° 74 de fecha 21/01/19, solicitando actualización de informe respecto de Iniciativa Privada.
- Nuestro Oficio Ord. N° 258 de fecha 22/02/17 emitiendo opinión respecto de Iniciativa Privada.
- Su Oficio Ord. N° 231 de fecha 03/02/17, solicitando opinión respecto de Iniciativa Privada "Planta Desaladora de la Cuarta Región de Coquimbo".

MAT.: Actualiza opinión respecto de Iniciativa Privada "Planta Desaladora de la Cuarta Región de Coquimbo".

ADJ.: Sin documentación adjunta.

04 MAR 2019

LA SERENA,

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE OBRAS PUBLICAS REGION DE COQUIMBO.

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE COQUIMBO

En relación a su solicitud de actualización de la opinión respecto de Iniciativa Privada N° 430, denominada "Planta Desaladora de la Cuarta Región de Coquimbo", presentada en virtud de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, por el proponente CKC Asesorías e Infraestructura Sustentable SPA; informo a Ud. lo siguiente:

1. De acuerdo a los antecedentes, proporcionados, la iniciativa mantiene los tres posibles emplazamientos; uno en el área urbana de La Serena, sector Puerta del Mar en La Serena y los otros dos en el área rural, sector Punta de Chungo, comuna de Los Vilos y sector Totoralillo Norte, comuna de La Higuera.

2. Como se indicó anteriormente, el emplazamiento de La Serena, se ubica en la Zona ZEX22A, del Plan Regulador vigente, situación que no ha cambiado desde el informe anterior. Se trata de una zona propicia para el desarrollo inmobiliario en alta concentración, permitiendo una densidad de 750 hab./há. y donde está prohibida la infraestructura y todo tipo de Actividad Productiva. Por lo tanto, una Planta Desaladora, además de no estar permitida, vendría a significar un desaprovechamiento de estas condiciones inmobiliarias permitidas por el Plan Regulador. Asimismo, la cercanía de la desembocadura del Río Elqui, importante humedal de la zona, significaría una complejidad ambiental para el proyecto, en lo que respecta a la captación de las aguas para su desalación.

3. Por su parte, el emplazamiento de la opción de Punta de Chungo, en la comuna de Los Vilos, se mantiene también sin variación como sector rural, con "Cambio de Uso de Suelo" (autorización según el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones), para usos de Actividad Productiva Industrial y que ha sido recogida en la elaboración del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Choapa como Zona ZEAP-1, de Actividad Productiva, el cual permite las Instalaciones de Infraestructura.

4. Igualmente, el emplazamiento de la opción de Totoralillo Norte, en la comuna de La Higuera, no presenta variación como sector rural, considerado como Zona ZEU-P2 del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Elqui, el cual permite expresamente las Instalaciones de Infraestructura Sanitaria.

5. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, esta Secretaría Regional Ministerial considera sólo factibles las ubicaciones de las dos alternativas rurales, las que presentan mayor compatibilidad con el desarrollo urbano planificado y con el medio ambiente del sector.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

HERNAN PIZARRO PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

MNS/PML/JVK/ LVO/lvo.-
Ord. Int. Nº 128/2019
DISTRIBUCION:
- DESTINATARIO
- Unidad Desarrollo Urbano e Inf. MINVU IV Región (2)
- Oficina de Partes